

NOTA SECRETARIAL. Popayán C, diciembre 16 de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez que se hace necesario reprogramar la audiencia que estaba fijada para el día 20 de marzo del presente año. Adicionalmente se hace necesario prorrogar competencia. Sírvase proveer.

El secretario

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
DISTRITO JUDICIAL
POPAYAN-CAUCA**

Popayán, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Auto Nro. 1158

Radicación: 19-001-31-10-002-2019-00301-00

Referencia: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico

Dte: Efraín Sánchez Velásquez

Dda: Mónica Grande Meneses

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría precedente, y verificado lo ahí mencionado, se tiene que mediante auto No. 081 del 18/02/2020 se programó fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Ahora bien, la mencionada audiencia, que estaba programada para el día 20 de marzo del presente año, no se pudo llevar a cabo en razón a que mediante ACUERDO PCSJA20-11517, del 15 de marzo y Acuerdos siguientes, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se decretó la suspensión de términos judiciales entre el 16 de marzo y el 30 de junio del presente año, inclusive, por causa el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado por el Gobierno Nacional en todo el territorio Nacional¹ debido a la propagación a nivel mundial del virus covid-19.

Así las cosas, se hace necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia mencionada, lo cual se hará en la parte motiva de esta providencia.

Ahora bien, para la realización de la audiencia en este proceso, si llegare a persistir el trabajo virtual, corresponde atemperarse a las medidas adoptadas en razón de la contingencia sanitaria propiciada por el virus Covid-19, tanto por el Consejo Superior de la Judicatura² como por el Ministerio de Justicia y del Derecho³, por lo que se ha privilegiado en los trámites judiciales el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones,⁴ y en este sentido, se llevará

¹ Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, prorrogado por decretos presidenciales posteriores.

² Ver Acuerdo PCSJA20-11567V

³ Ver Decreto 806 del 4 de junio de 2020, arts. 20, 3° y 7°.

⁴ Ver art. 21 Acuerdo PCSJA20-11567 y art. 23 audiencias virtuales

a cabo preferiblemente por la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá previamente por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaría del juzgado⁵.

Cabe agregar que, acorde a lo previsto en los numerales 2° y 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, asistir a ella.

Para garantizar la asistencia y buena marcha de la audiencia, en la comunicación a la que se alude en el párrafo anterior, secretaría informará ampliamente a las partes y apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, donde se contiene las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en dicho acto procesal.

De otro lado, en atención a que dentro del presente asunto se encuentra próximo el vencimiento del año que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, para dictar sentencia de primera instancia, dado que la notificación a la demandada se realizó el 10 de septiembre de 2019, se hace necesario disponer la prórroga de competencia de que habla la citada norma, por el término seis (06) meses, previo a lo cual debe tenerse en cuenta que los términos se suspendieron a partir del 16 de marzo de 2020, alcanzando a correr hasta esa fecha 187 días, faltando 178 para completar el año, que se cuentan a partir del 1° de julio del año en curso (2020) en que se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos, culminando el 25 de diciembre de 2020, debiendo adicionarse a este cómputo 11 días, en que no corrieron términos por circunstancias extraordinarias⁶, lo cual finaliza el 05 de enero de 2021. Así las cosas, se debe prorrogar el conocimiento del presente asunto desde el 05 de enero de 2021 hasta el 05 de julio del mismo año, último día que se tiene para decidir de fondo el presente asunto.

Tal prórroga se hace necesaria, por cuanto una vez levantados los términos, los asuntos a cargo del juzgado por razón de la suspensión, deben seguirse tramitando en el orden de ingreso a despacho y el estado en el que se encontraban, a la par con el trámite que debe impartirse a los asuntos nuevos que han ingresado por reparto, lo cual implica una carga considerable de procesos, diligencias y actuaciones procesales que atender, que requiere de la citada prórroga para alcanzar a definir de fondo la presente causa judicial, que no es posible impulsar, tal como se había programado por causas ajenas al juzgado.

Finalmente, revisado el expediente se tiene que no se cuenta con correo electrónico de la demandada, por lo que se requerirá a la parte interesada a través de su apoderada para que previo a la realización de la audiencia, aporte esta información, para los fines antes expuestos.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

⁵ Art. 7° inciso 2°. del Decreto 806 de 2020 (...) *Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.*

⁶ septiembre 12, octubre 2 y 3, noviembre 21 y 27 y diciembre 4 (paro nacional en la rama judicial), octubre 28,29,30,31 (designación de la titular del Despacho como escrutadora) y febrero 7/2020 (cierre del juzgado por cambio de secretario).

D I S P O N E:

PRIMERO: FIJAR el día **LUNES VEINTISEIS (26) DE ABRIL del año DOS MIL VEINTIUNO (2021) a partir de las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la asistencia a la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria prevista en el inciso final del numeral 4to del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO: PRORROGAR el conocimiento del presente asunto por el término de seis (06) meses más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, lapso que inicia a correr desde el 05 de enero de 2021 hasta el 05 de julio del mismo año, último día que se tiene para decidir de fondo el presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con una antelación no menor de cinco (5) días a la fecha programada para la audiencia, aporte por medio del correo electrónico de este juzgado, j02fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co el correo electrónico de la señora MÓNICA GRANDE MENESES, para los fines de dicho acto procesal.

QUINTO: VERIFICADO lo anterior, **SECRETARIA** procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

La providencia anterior se notifica en el estado Nro.157 de hoy 18/12/2020

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dcf177f9d5a44249597ff04fc9c86db6916f95920713c0f7f3245a2992d4a
c32**

Documento generado en 18/12/2020 05:56:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**